

Resolución 217/2020, de 20 de noviembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-75/2020 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 23 de noviembre de 2018, D. XXX dirigió al Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (León) dos escritos presentados a través del Registro General del Ayuntamiento de Oviedo, solicitando acceso a información pública.

Concretamente, en el escrito presentado ante el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo, con número de Registro de Entrada n.º 99946, el interesado solicitó:

“1.- Se informe DETALLADAMENTE (lugar, presupuesto asignado, obras realizadas, etc...) de TODAS las actuaciones previstas y de TODAS las actuaciones REALIZADAS en el municipio relacionadas con el PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2018 y la ADECUACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN EL BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO.

2.- Se informe DETALLADAMENTE de los criterios seguidos para la elección de cada una de las obras a realizar, especialmente los motivos que provocan la imperiosa necesidad de adecuar y de mejorar el ámbito del Barrio de «La Pandiella» en Oseja de Sajambre, del Barrio denominado «El Quintanal», en Ribota de Sajambre, así como la mejora de la fuente pública en Pió, y de realizar alguna que otra pequeña actuación en «Las Cortes», en Oseja de Sajambre.

3.- Se informe si en algún Pleno, Comisión, aparte de los ya mencionados en el presente escrito, se ha tratado el asfaltado o acondicionamiento equivalente (cemento o similar) del tramo existente desde la finca referencia catastral 000900300UN37G0001RM hasta la finca denominada La Huerta, también conocida como Tanovias, referencia catastral 24108A009003110000OS.



a. En caso de que se haya tratado solicito se me remita la documentación aportada al respecto, así como las actas levantadas sobre el asunto”.

Y, en el escrito presentado ante el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo con número de Registro de Entrada n.º 99941, respecto a “*las Subvenciones ZIS del Parque Nacional de los Picos de Europa 2017/2018, y a las diferentes actuaciones de pavimentación y otras (PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2018 y ADECUACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN EL BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO) en los pueblos del municipio, incluido Ribota de Sajambre, y en relación al ACUERDO PLENARIO DE 26 DE ENERO DE 2018 5.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: Actuación.- Incluida en las ZIS del Parque Nacional de los Picos de Europa.- 2017/2018 «ADECUACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN EL BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO»*”, el mismo ciudadano solicitó al Ayuntamiento de Oseja de Sajambre lo siguiente:

“a. Se informe detalladamente de la motivación aportada en el expediente sobre la declaración de urgencia realizada en el expediente relativo a: Subvenciones ZIS del Parque Nacional de los Picos de Europa 2017/2018), se van a acometer diferentes actuaciones de pavimentación y otras (PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2018 y ADECUACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN EL BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO).

b. Se traslade copia al solicitante del expediente arriba mencionado”.

Segundo.- Con fecha 19 de febrero de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, frente a la denegación de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior, la cual había tenido lugar mediante la respuesta firmada por la Secretaria municipal del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre de fecha 2 de octubre de 2019.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior, con fecha 8 de abril de 2020, nos dirigimos al Ayuntamiento de Oseja de Sajambre poniendo de manifiesto la recepción de su reclamación y solicitando que nos informase sobre la actuación que había dado lugar a aquella.

Cuarto.- Los días 1, 2, 3 y 7 de julio de 2020, se registró en la Comisión de Transparencia información y documentación del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre en respuesta a nuestra solicitud.



Junto con la comunicación del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre de fecha 25 de junio de 2020, registrada en la Comisión de Transparencia el día 1 de julio de 2020, se nos remitió, con relación a las obras relacionadas con el Plan Provincial de Cooperación Municipal 2018, la siguiente documentación, la cual habría sido igualmente remitida al reclamante según la información del Ayuntamiento:

1.- Respecto a la actuación denominada “*De reposición de pavimentos y renovación y mejora de servicios urbanísticos en viales del Barrio de las Cortes en Oseja de Sajambre*”:

a) Un ejemplar de la Memoria valorada, titulada “*De reposición de pavimentos y renovación y mejora de servicios urbanísticos en viales del Barrio de las Cortes en Oseja de Sajambre*”.

b) Un ejemplar del Proyecto aprobado con la misma denominación.

c) Certificado de Secretaría desglosando el expediente de razón.

d) Certificado de Acuerdo Plenario de 27 de julio de 2018.

e) Certificado de Acuerdo Plenario de 20 de diciembre de 2018.

2.- Sobre la actuación denominada “*De instalación de mobiliario urbano y diferente señalización vial en la localidad de Oseja de Sajambre y mejora de espacios verdes*”:

a) Un ejemplar del Proyecto denominado “*De instalación de mobiliario urbano y diferente señalización vial en la localidad de Oseja de Sajambre y mejora de espacios verdes*”, aprobado en Sesión Plenaria de fecha 11 de marzo de 2019.

b) Certificado de Acuerdo Plenario de 11 de marzo de 2019.

3.- Sobre la actuación denominada “*De recuperación de muro de contención e margen de vial de Acceso al Barrio de la Pandiella en Oseja de Sajambre*”:

a) Un ejemplar del Proyecto básico y de ejecución denominado “*De recuperación de muro de contención e margen de vial de Acceso al Barrio de la Pandiella en Oseja de Sajambre*”, aprobado en Sesión Plenaria de 11 de marzo de 2019.

b) Certificado de Acuerdo Plenario de 11 de marzo de 2019.

4.- Sobre la actuación denominada “*Pavimentación de calles en Soto de Sajambre*”:



a) Un ejemplar de la Memoria valorada titulada “*De pavimentación de calles en Soto de Sajambre*”, aprobada en Sesión de fecha 9 de marzo de 2018.

b) Un ejemplar del Proyecto básico y de ejecución denominado del mismo modo.

Con la comunicación registrada en esta Procuraduría el día 2 de julio de 2020, se adjuntó un escrito de la Alcaldía de Oseja de Sajambre fechado el 17 de junio de 2000, en el que se explicaba la forma de actuar respecto a las actuaciones encaminadas a mejorar las condiciones de los servicios urbanísticos y pavimentos de los diferentes viales de las localidades que componen el municipio.

A través de la comunicación remitida por el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, registrada en esta Comisión de Transparencia el 3 de julio de 2020, se remite nueva documentación, señalándose igualmente que, al igual que el resto de la documentación, ya le había sido remitida al reclamante. Dicha documentación, respecto a las actuaciones llevadas a cabo con relación a las Subvenciones del Parque Nacional de Picos de Europa 217/2018, se compone de:

a) Ejemplar del Proyecto básico y ejecución denominado “*De adecuación y mejora de infraestructuras en el Barro de la Pandiella, en Oseja de Sajambre, Barrio el Quintanal en Ribota y mejora de fuente pública en Pío*”, redactado el 7 de agosto de 2017, siendo una actuación incluida en las subvenciones ZIS del Parque Nacional de Picos de Europa 2017.

b) Copia del certificado de Acuerdo Plenario de fecha 11 de agosto de 2017.

c) Copia del Informe de la Alcaldía sobre disponibilidad de terrenos de 11 de agosto de 2017.

d) Copia de Informe técnico de de fecha 26 de septiembre de 2017.

e) Copia de Providencia de la Alcaldía de 22 de enero de 2018.

f) Copia del Informe de Secretaría de 22 de enero de 2018.

g) Copia de Informe de Secretaría de 17 de junio de 2020.

f) Certificado de Acuerdo Plenario de fecha 26 de enero de 2018.

i) Certificado de Acuerdo Plenario de 9 de abril de 2018.

j) Resolución de la Alcaldía de Adjudicación de fecha 23 de mayo de 2018.

Además de todo ello, con la última comunicación del Ayuntamiento, se aportó documentación relativa a los expedientes de queja tramitados por el Procurador del



Común con los números de referencia 2017/0627 y 2018/0824, que tuvieron por objeto las pretendidas obras para el camino que da acceso a la finca sita en Ribota de Sajambre propiedad de Dña. Azucena Suárez Rivero, madre del reclamante.

Quinto.- En consideración a las comunicaciones que había remitido el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, con fecha 9 de noviembre de 2020, se dio traslado de las mismas al reclamante para que, en el plazo de un mes, pudiera presentar ante esta Comisión las alegaciones que estimara oportunas sobre la documentación de la que se nos había dado traslado, y de la que igualmente se le habría dado traslado al reclamante, a los efectos de concretar si había sido satisfecha su solicitud de información pública.

Con fecha 11 de noviembre de 2020, D. XXX presentó escrito de alegaciones ante la Comisión de Transparencia, poniendo de manifiesto que había recibido la documentación que el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre había igualmente remitido a esta Comisión, lamentando, no obstante, la demora que se había producido desde que solicitó la información hasta que, finalmente, ha obtenido la misma.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por D. XXX, quien se encuentra legitimado para ello, puesto que fue quien había presentado la solicitud de información pública que dio lugar a dicha reclamación.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación de la solicitud de información pública presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha atendido dicha solicitud, facilitando el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre la documentación requerida por D. XXX.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha hecho efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar esta.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación; y al Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (León), frente al que se formuló la reclamación.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN